

RESOLUCIÓN NÚMERO **223** DEL **22 DIC 2020****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL EXPEDIENTE SI ACTUA N° 16250 DE 2015”****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 079 de 2003, artículo 86 del Decreto Distrital 1421 de 2003, artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016 y artículos 5 y 6 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, procede a emitir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente con radicado con SI ACTUA N0. 16250 de 2015 por la presunta infracción al Régimen Urbanístico establecido en la Ley 388 de 1997 Modificada por la Ley 810 de 2003.

**ANTECEDENTES.**

La presente actuación administrativa inició mediante Radicado No.2015-012-001641-2 de fecha 17 de febrero de 2015, a petición de la señora MARIA VICTORIA JANNNINI DE BERGER, Edil de Usaquén para la época de los hechos, donde solicita visita técnica con el fin de verificar presuntamente el incumplimiento de las normas frente a la “(~~sic~~) construcción sin licencia en la esquina sur-occidental de la carrera 13 con calle 119 (...)”, (fl. 1).

Conforme a la fecha de inicio de la actuación administrativa, la norma a regir será la Ley 1437 de 2011.

El día 13 de marzo de 2015, se realizó visita técnica al predio objeto de la presente actuación, en donde el profesional de apoyo de la Alcaldía Local arquitecto: JORGE ALFONSO RAMOS PAEZ, hace las siguientes observaciones en el informe técnico con radicado No.20150120016412, así:

*“(...) En visita a la dirección KR 13 con CL 119 ESQUINA SUR – OCCIDENTAL, se observa construcción reciente. No más de 2 meses – no hay nadie que atienda la visita, no hay valla informativa por las obras realizadas, desde el exterior se observa que este predio realiza obras de modificación en su volumetría interna todo en en (sic) una planta, esta construcción se adelanta en su frente sobre al área de antejardín con fachada en vidrio”. (sic a todo lo escrito).*

Mediante memorando No. 20150130012683 de fecha 31 de marzo de 2015, se emitió orden de trabajo No. 438 de 2015 al profesional de apoyo de la alcaldía arquitecto SEBASTIAN BURAGLIA GUZMÁN, con el objetivo de realizar visita técnica al inmueble ubicado en la esquina sur-occidental de la carrera 13 con calle 119, las otras tres esquinas corresponden a los negocios mi Campo esquina sur-occidental, “Toda Temporada” esquina norte-oriental, Picaso esquina norte-occidental, con el fin de verificar si en el inmueble indicado existe contravención al régimen urbanístico y de obras, (fl. 03).

El día 13 de abril de 2015, se realizó visita técnica al predio objeto de la presente actuación, en donde el profesional de apoyo de la Alcaldía Local arquitecto: SEBASTIAN BURAGLIA GUZMAN, hace las siguientes observaciones en el informe técnico No.834, así:

*“SE REALIZÓ VISITA AL PREDIO CON DIRECCIÓN ARRIBA DESCRITA, EL OBJETIVO ERA LA VERIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LOS DOCUMENTOS PERTINENTES.*

X

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 16250 DE 2015”**

AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ENCONTRABA EL RESPONSABLE DE LA OBRA. QUIEN ATENDIÓ EN CALIDAD DE MAESTRO DE OBRA NO DIO A CONOCER LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN FÍSICO Y LOS RESPECTIVOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE LA LICENCIA EN ESTUDIO. INCUMPLIENDO UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA: “MANTENER EN LA OBRA LA LICENCIA Y LOS PLANOS APROBADOS, Y EXHIBIRLOS CUANDO SEAN REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (ARTÍCULO 39 NUMERAL 3 DECRETO 1469 DE 2010”, (fl. 04 y 05).

La Alcaldía Local de Usaquén mediante acto de apertura de fecha 13 de abril de 2015, avocó conocimiento de la presente diligencia y ordenó:

*“(…) 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), comuníquese al administrado (propietario y/o responsable) de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presunta actuación administrativa, adelantada en la CALLE 119 # 13 – 15, del inicio de la actuación y cítesele (s) en Diligencia de declaración para que exprese (n) sus opiniones.  
2. Iníciase la investigación preliminar y téngase como prueba la visita técnica practicada por el profesional del área.  
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), practíquense las pruebas de oficio a petición del interesado y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos (...).  
4. Desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), emitiendo la decisión de fondo que en derecho corresponda.  
5. Comunicar de este acto al Ministerio Público de conformidad a lo señalado en el artículo 228 del Acuerdo Distrital 079 de 2003 (...)”, (Fl. 06).*

A través de radicado No. 20150130210541 de fecha 29 de abril de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén, le comunica al propietario y/o responsable de la obra, la apertura de averiguación preliminar con radicado en el aplicativo SI-ACTUA No. 16250 de 2015 y la cita a diligencia a fin de que radique las pruebas que considere pertinentes y conducentes en la defensa de sus derechos y exponga sus motivos, (fl.07).

Con radicado No. 20150130210601 de fecha 29 de abril de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén, le comunica a los terceros interesados y/o directamente afectados, la apertura de averiguación preliminar con radicado en el aplicativo SI-ACTUA No. 16250 de 2015, (fl.08).

Por medio del radicado No. 20150130222981 de fecha 6 de mayo de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén, le comunica a la señora MARIA VICTORIA JANNINI DE BERGER, la apertura de averiguación preliminar con radicado en el aplicativo SI-ACTUA No. 16250 de 2015, (fl.09).

En virtud del radicado No. 20150130690121 de fecha 10 de noviembre de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén, emite auto decretando la práctica de pruebas dentro de la etapa de averiguación preliminar, (fl. 10).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 16250 DE 2015”**

Con radicado No. 20150130690231 de fecha 10 de noviembre de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén, solicita al Curador Urbano No. 1, se informe si se ha expedido licencia de construcción para ampliación, modificación, demolición parcial, para el predio ubicado en la Calle 119 No. 13 - 15, (fl. 11).

Mediante radicado No. 20150130690371 de fecha 10 de noviembre de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén, solicita al Curador Urbano No. 2, se informe si se ha expedido licencia de construcción para ampliación, modificación, demolición parcial, para el predio ubicado en la Calle 119 No. 13 - 15, (fl. 12).

Dentro del radicado No. 20150130690381 de fecha 10 de noviembre de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén, solicita al Curador Urbano No. 3, se informe si se ha expedido licencia de construcción para ampliación, modificación, demolición parcial, para el predio ubicado en la Calle 119 No. 13 - 15, (fl. 13).

Bajo el radicado No. 20150130690391 de fecha 10 de noviembre de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén, solicita al Curador Urbano No. 4, se informe si se ha expedido licencia de construcción para ampliación, modificación, demolición parcial, para el predio ubicado en la Calle 119 No. 13 - 15, (fl. 14).

Con radicado No. 20150130690401 de fecha 10 de noviembre de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén, solicita a la Curadora Urbana No. 5, se informe si se ha expedido licencia de construcción para ampliación, modificación, demolición parcial, para el predio ubicado en la Calle 119 No. 13 - 15, (fl. 15).

Por medio del radicado No. 20150130690451 de fecha 10 de noviembre de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén, solicita a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos - Zona Norte, expedir el Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la nomenclatura Calle 119 No. 13 - 15, (fl. 16).

Dentro del radicado No. 20150130690471 de fecha 10 de noviembre de 2015, Alcaldía Local de Usaquén cita a la propietaria y/o responsable de la obra, a diligencia de exposición de motivos, (fl. 17).

— Bajo el radicado No. 2015-012-016001-2 de fecha 2 de diciembre de 2015, la Curadora Urbana No. 5, emite respuesta al derecho de petición, (fl. 18) y dice que: “(...) Revisada nuestra base de datos se evidenció que no se ha expedido acto administrativo alguno o ha cursado solicitud referida al citado inmueble (...)”.

Con radicado No. 2015-012-016450-2 de fecha 11 de diciembre de 2015, la Curaduría Urbana No. 3, emite respuesta al derecho de petición, (fl. 19) y señala que: “(...) no se encontró ningún trámite de licencia urbanística para el predio señalado (...)”.

Por medio del radicado No. 2015-012-016545-2 de fecha 14 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro, anexa copia del Certificado de Tradición y Libertad,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 16250 DE 2015”**

(fl. 20 al 22) y manifiesta que: *“Efectuada la búsqueda en el sistema de INDICES DE PROPIETARIOS Y DIRECCIONES, existentes a la fecha en esta Zona, se localizó una (1) matrícula(s) inmobiliarias(s) de la(s) cual(es) se anexa copia simple, según el Artículo 13 de la Resolución 4907 de junio 30 de 2009 emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro”.*

Bajo el radicado No. 2015-012-016756-2 de fecha 17 de diciembre de 2015, el Curador Urbano No. 2, emite respuesta al derecho de petición, (fl.23) y aduce que: *“(…) una vez revisada nuestra base de datos, se determinó que NO SE HA RADICADO NINGUNA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANISMO Y/O CONSTRUCCIÓN Y POR CONSIGUIENTE, NO SE HA EXPEDIDO LICENCIA ALGUNA, A LA FECHA, para el predio objeto de consulta (…)”.*

Dentro del radicado No. 2016-012-000140-2 de fecha 8 de enero de 2016, el Curador Urbano No. 1, emite respuesta al derecho de petición y anexa concepto de norma urbanística, (fl.24 al 33) y señala que: *“(…) Respecto de los predios de la CL 103 15 41 y KR 12 C BIS 149 A 05 no se cuenta con información alguna referida al trámite de licencia de construcción, por lo que no es posible suministrar información alguna al respecto, ya que en este Despacho no ha sido radicada ninguna solicitud que los involucre y tampoco se ha expedido ningún tipo de licencia para los mismos (…)”.*

Con radicado No. 20185130023813 de fecha 27 de julio de 2018, se emitió orden de trabajo No. 1088 de 2018 al profesional de apoyo de la alcaldía arquitecto CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ GUEVARA, con el objetivo de realizar visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 119 No. 13 – 15 Santa Bárbara Central, con el fin de solicitar licencia de construcción y verificar que lo construido sea lo aprobado por los planos arquitectónicos, individualizar e identificar a la persona natural o jurídica presuntamente responsable de la infracción, (fl. 35).

El día 7 de septiembre de 2018, se realizó visita técnica al predio objeto de la presente actuación, en donde el profesional de apoyo de la alcaldía Local arquitecto: CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ GUEVARA, hace las siguientes observaciones en el informe técnico No. 215-2018 y radicado No.20185130023813, así:

*“En consulta al SINUPOT se constata que este predio tiene asignado el CHIP AAA0104BEEA y no tiene asignado estrato. Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial. En la visita técnica se constató: 1.- Este lote de 841,25 m2 fue construido en un inmueble comercial de la firma FARMATODO en dos pisos con un área total de construcción de 337, 93 m2. y estacionamiento a nivel del terreno. 2.- Se presentó licencia de construcción LC. 18-3-0039 con fecha de ejecutoria del 22 de enero de 2018. 3.- Efectuada la revisión de la construcción se constato que se ajusta a lo autorizado por la licencia a saber en tre (sic) otras características patio esquinero interior de 5.20 m de lado, antejardín de 3.5m, dos pisos, área de estacionamiento exterior”.* (fl. 36).

Se anexa al expediente Licencia de Construcción No.18-3-0039, expedida por la Curaduría Urbana No. 3, (fl. 38 y 39).

Dentro del radicado No. 20185130711891 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Alcaldía Local de Usaquén solicita concepto técnico normativo del predio en la Calle 19 No. 13 – 15, (fl. 40).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 16250 DE 2015”**

Mediante radicado No. 2018-511-031448-2 de fecha 28 de diciembre de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto técnico normativo, (Fls. 41 y 42) y señaló que: *“En atención a su solicitud, se emite respuesta conforme a lo dispuesto por el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y sus Decretos Reglamentarios, así:*

| UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) 16 SANTA BARBARA |   |
|---|---|
| Tratamiento:<br>CONSOLIDACIÓN                       | Modalidad:<br>CON DENSIFICACIÓN MODERADA                                |
| Área de actividad:<br>RESIDENCIAL                   | Zona:<br>ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS |
| Sector Normativo: 2 – Subsector de Uso: II          | Subsector de Edificabilidad: D  |

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con las atribuciones legales otorgadas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 193 del Acuerdo Distrital No. 79 de 2003, esta autoridad administrativa, adelanta acciones de inspección, vigilancia y control al régimen urbanístico a través de recorridos semanales en los barrios ubicados dentro del territorio y ha iniciado las actuaciones administrativas correspondientes de oficio o a petición de parte a los predios que no cumplen con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

El artículo 63 del Decreto Ley 1469 de 2010 establece que: *“corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales, directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las Veedurías en defensa tanto del Orden Jurídico, del Ambiente y del Patrimonio y Espacios Públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general”.*

Para el caso que nos ocupa, se pretendía establecer la presunta infracción al régimen urbanístico por las obras que se adelantaron en el inmueble ubicado en la Calle 119 No. 13 - 15 de esta localidad, las cuales se realizaron sin los respectivos permisos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, que dice:

*“(…) ARTICULO 99. LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:*

*1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 16250 DE 2015”**

*2. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento. (...)*

En ese orden de ideas y en concordancia con el informe técnico No. 215-2018 y radicado No. 20185130023813, suscrito por el profesional de apoyo de la Alcaldía Local arquitecto: CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ GUEVARA, con fecha de visita 7 de septiembre de 2018 y orden de trabajo No. 1088 de 2018, se pudo establecer que una vez verificada la licencia de construcción L.C. 183 – 3 – 0039 con fecha de ejecutoria del 22 de enero 2018, se ajusta a lo autorizado por dicha licencia.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia la presente actuación administrativa deberá archivararse con fundamento en lo señalado en el informe técnico en mención, pues está demostrado que el objeto de la presente actuación administrativa ya no subsiste, es decir que han desaparecido los hechos que dieron origen a la apertura de la presente actuación administrativa, en consonancia con los principios generales consagrados en el artículo 3° Título I Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico, y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no hay infracción al régimen urbanístico de obras, por cuanto el inmueble ubicado en la Calle 119 No. 13 – 15, presenta licencia de construcción con No.18-3-0039, expedida por la Curaduría Urbana No. 3. Igualmente, este despacho pudo establecer que la construcción se ajusta a la licencia de construcción, de conformidad con lo establecido en la Ley 810 de 2003 para la ejecución de obras.

Finalmente, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del expediente con radicado SI ACTÚA No. 16250 de 2015, por no existir mérito para continuar la actuación administrativa y en consecuencia se ordena su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de la presente actuación administrativa y en consecuencia del Expediente con radicado SI ACTÚA No. 16250 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONTRA** la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el

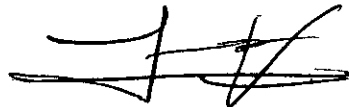
RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

DEL



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y  
EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL  
EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 16250 DE 2015”**

caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANDRES VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Fernando Andrés Carvajal Molina – Área de Gestión Policial y Jurídica   
Revisó: Cindy Stefany Heredia L. – Abogada Contratista   
Revisó y Aprobó: Carlos Arturo López Ospina – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)  
Wilson Martín Cruz – Asesor del Despacho 